

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-22-0287

POR LA CUAL SE NIEGA LICENCIA

El Curador Urbano del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15
y

CONSIDERANDO

1. Que: JUAN FRANCISCO GUERRERO CARDENAS solicita licencia de CONSTRUCCION para el predio identificado con CC. N° 15759000200000003177800000000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-65855 vereda de LA PRIMERA CHORRERA suelo rural Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0156 de fecha 22/03/2022 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
2. Que, Con la solicitud se aporta paramento 193-21 de fecha 05/04/2021.
3. Que, Se aporta copia de la escritura 1546 del 16 de diciembre del 2020 notaria 1 de Sogamoso, folio de matrícula inmobiliaria, factura del impuesto predial
4. Que, Se advierte la fotografía de la valla de aviso de vecinos y colindante, comunicación a vecinos y colindantes, certificado de disponibilidad de servicios de acueducto y energía copia de la notificación a los comuneros del predio.
5. Que, Se advierte que se aporta el paquete técnico elaborado por el ARQ DIEGO ALEJANDRO CASTRO, calculo estructural elaborado por el Ing. WILSON ALEXANDER PEREZ MESA, estudio geotécnico elaborado por el ing. JAVIER VARGAS se observa el diseño de la estructura elaborado por Ing. CARLOS MAURICIO MORALES BALAGUERA
6. Que, En los certificados de usos del suelo anexos a los paramentos aparece la normativa de usos del suelo RURAL AT-M AS USO RECOMENDADO AGROPECUARIO TRADICIONAL SUSCEPTIBLE A MINERIA CON RESTRICCION.
7. Que, El proyecto presentado a consideración de esta curaduría, propone UNA VIVIENDA, manifiesta el solicitante que será destinado a vivienda del propietario y sus trabajadores se observa en el certificado de paramento aportado, QUE EXISTEN DOS CONSTRUCCIONES.
8. Que, Teniendo en cuenta que se trata de suelo rural con uso principal agropecuario tradicional, atendiendo a lo reglamentado por la ley 160 de 1994, solo se permite la construcción de una vivienda por predio. Reporta la información documental de esta curaduría, que en el año 2020, se otorgó la licencia 20-0214 de reconocimiento de construcción a la Sra. ANA ISABEL CHAPARRO.
9. Que, Al revisar las fotografías de la valla de comunicación a vecinos y colindantes se observa que la solicitud en comento ya se encuentra construida.
10. Que, Revisada la implantación del proyecto se observa, que se plantean 2900 m2 del lote a intervenir, los títulos no reportan área, pero la factura del impuesto predial reporta un área de 1607 m2.

CONSIDERACIONES

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-22-0287

1. Se tendrá en cuenta que se propone la construcción de una vivienda más en el predio con vocación rural agropecuario tradicional, la ley 160 de 1994, solamente autoriza la vivienda del propietario; **NO SE OBSERVA QUE SE CUMPLAN LAS EXCEPCIONES DE EL ART 45 DE LA LEY 160 DE 1994.**
2. Se tendrá en cuenta que se trata de subdivisiones de hecho, que se tramitan por compras de derechos de cuota admitidos en el trámite notarial, sin que se obtengan las respectivas licencias de subdivisión.

RESUELVE:

PRIMERO Negar a **JUAN FRANCISCO GUERRERO CARDENAS** licencia de **CONSTRUCCION** para el predio identificado con **CC. N° 15759000200000003177800000000** Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-65855 vereda de **LA PRIMERA CHORRERA** suelo rural.

SEGUNDO: Notificar a la solicitante de la licencia de la presente

TERCERO Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 76 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CUARTA déjese copia de los soportes del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2.022

CURADURÍA URBANA N° 2 
SOGAMOSO



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

Curador Urbano N° 2

C/c: Paquete Técnico